

6.540

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Créase con carácter obligatorio en todo el territorio de la provincia de La Rioja, el Registro Central de Tumores de cada hospital que recepte y procese la información oncológica.-

ARTICULO 2º.- La Secretaría de Salud Pública, a través de reglamentación, creará una oficina que centralizará los datos del conjunto de los pacientes con cáncer.-

ARTICULO 3º.- El personal estará capacitado de acuerdo a la O.M.S. y se requerirá a los médicos que diagnostiquen dicha enfermedad, elevar la denuncia al Registro de Tumores.-

ARTICULO 4º.- A la oficina del Registro Provincial de Tumores confluirán los informes de los demás registros hospitalarios conjuntamente con los de mortalidad brindados por el Registro Civil, adquiriendo validez estadística.-

ARTICULO 5º.- La Secretaría de Salud Pública, planificará la Política Sanitaria Oncológica, dispondrá los recursos humanos y tecnológicos, a los fines de implementar medidas para mejorar el tratamiento y la prevención del cáncer.-

ARTICULO 6º.- Se implementarán programas de información y educación para la población en general.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **JUSTO LIMBER SOSA.-**

L E Y Nº 6.540-

FIRMADO:

**MARIA ILLANES DE MACHICOTE – VICEPRESIDENTE 2º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO